

AUTO No. 03915

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 16 de octubre del 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acta No. 1448 requirió al señor **LUIS FERNANDO GAMBA CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.357.498**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TODO EN INYECCION**, ubicado en la carrera 29 No. 65 – 29 (antigua) carrera 27 B Bis No. 65 – 35 (nueva), de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para que realizara el registro de la publicidad ante la Secretaría Distrital de Ambiente, desmontara los avisos adicionales ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento y reubicara la publicidad en la respectiva fachada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, profirió el acta de seguimiento No. 457 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 20 de noviembre del 2012, al establecimiento de comercio denominado **TODO EN INYECCIÓN**, de propiedad del señor **LUIS FERNANDO GAMBA CAMPOS**, ubicado en la carrera 29 No. 65 – 29 (antigua) carrera 27 B Bis No. 65 – 35 (nueva), de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., encontrando que no realizó el registro de la publicidad ante la Secretaria Distrital de Ambiente, no reubicó la publicidad en la respectiva fachada, como tampoco desmontó los avisos adicionales, ya que se permite un aviso por fachada de establecimiento.

AUTO No. 03915

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 1578 del 20 de febrero de 2014, en el que concluyó lo siguiente:

“(...)”,

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	4 AVISOS
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	1 AVISO: TODO EN INYECCIÓN TAIMER- SENSORES- VALVULAS-COMPUTADORES-LAVADO DE COMPUTADORES CEL: 310 2297422 – TEL 5440803 2 AVISO: TODO INYECCION 3 AVISO PINTADO TODO EN INYECCION 4 AVISO PINTADO: TODO EN INYECCION
c. ÁREA DEL ELEMENTO	5 m² aprox. en total
d. UBICACIÓN	FACHADA
e. DIRECCIÓN DEL ELEMENTO	Carrera 29 No. 65-29 (antigua) Carrera 27 B Bis No 65-35 (nueva)
f. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. VALORACIÓN TÉCNICA

Del seguimiento y control a los avisos ubicados en la fachada del establecimiento **TODO EN INYECCION** ubicado en la **Carrera 29 No. 65-29 (antigua) Carrera 27 B Bis No 65-35 (nueva)** se determinó que la conducta por la cual se inicio el Informe tecnico No 2942 del 03/04/2006 y el Acta de Requerimiento No 1448 del 16/10/2012 continúa, encontrando al momento de la visita realizada lo siguiente:

- Se encuentra instalado más de un aviso por fachada del establecimiento comercial.
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente



AUTO No. 03915

- El aviso se encuentra elaborado con pintura
- El aviso se encuentra instalado en área no propia del establecimiento comercial.

4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



**Registro fotográfico visita 16/10/2012
20/11/2012**

Registro fotográfico visita

5. CONCLUSIÓN:

AUTO No. 03915

*En la visita de seguimiento se evidenció que los avisos ubicados sobre la fachada de la Carrera 29 No. 65-29 (antigua) Carrera 27 B Bis No 65-35 (nueva) pertenecientes al establecimiento **TODO EN INYECCION**, continúan hasta el día de la visita de seguimiento.*

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico se adelanten las acciones pertinentes respecto al trámite iniciado. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las

AUTO No. 03915

competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 1578 del 20 de febrero de 2014, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **LUIS FERNANDO GAMBA CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.357.498**, en calidad de propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada, ubicados en la carrera 29 No. 65 – 29 (antigua) carrera 27 B Bis No. 65 – 35 (nueva), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibidem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibidem, nos señala: *“Que, una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

AUTO No. 03915

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra del señor **LUIS FERNANDO GAMBA CAMPOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.357.498**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TODO EN INYECCION**, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 1578 del 20 de febrero de 2014, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la carrera 29 No. 65 – 29 (antigua) carrera 27 B Bis No. 65 – 35 (nueva), de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se halló más de un aviso, sin que la edificación tenga dos o más fachadas y finalmente se evidenció que se encuentra instalado fuera de la respectiva fachada, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, los literales a) y c) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

Página 6 de 8

AUTO No. 03915
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **LUIS FERNANDO GAMBA CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.357.498, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TODO EN INYECCION**, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la carrera 29 No. 65 – 29 (antigua) carrera 27 B Bis No. 65 – 35 (nueva), de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se halló más de un aviso por fachada de establecimiento, sin que la edificación contenga dos (2) o más fachadas y se evidenció que se encuentra instalado fuera de la respectiva fachada, vulnerando con estas conductas presuntamente normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **LUIS FERNANDO GAMBA CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.357.498**, en la carrera 29 No. 67 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-1517, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03915
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-1517

Elaboró:

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C: 1026255330	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------